

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: ALEXANDRA ROMERO PAEZ
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JULIO
CESAR GARCIA BERNAL
Rad. 2022.00305.00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso verbal reivindicatorio informándole que se encuentra vencido el término otorgado a la parte demandante para que subsanara los defectos anotados en auto de fecha 05 de julio de 2022.

Se percata que la parte demandante allegó escrito de subsanación. Ordene.

Santa Marta, Quince (15) de Julio de dos mil veintidós (2022)

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, once (11) De agosto De Dos Mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo manifestado por parte de secretaria, cabe resaltar que el presente proceso, le correspondió a este despacho por reparto previa remisión efectuada desde el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, quien lo rechazó por falta de competencia territorial.

Una vez remitido el proceso por parte de la oficina de reparto del centro de servicios judiciales de la ciudad de santa marta, se avizó que la demanda, se allegó sin sus correspondientes anexos, ni con los documentos adosados como pruebas por lo que en auto del 05 de julio de 2022 se requirió al demandante para que subsanara la demanda en este sentido:

- No se acompaña la demanda con el poder debidamente otorgado con presentación personal o en mensaje de datos, por la demandante ALEXANDRA ROMERO PAEZ a la abogada ANA JULIETH VELASQUEZ ARCILLA, completamente necesario pues por la naturaleza del proceso la demandante necesita comparecer por intermedio de apoderado a fin de reconocerle su derecho de postulación de acuerdo a las reglas del artículo 74 del CGP Y artículo 5 de la ley 2213 de 2022.
- No se acompaña la demanda con el debido certificado catastral del inmueble objeto de la reivindicación, documento completamente necesario para determinar la cuantía del presente proceso de acuerdo a las prerrogativas del artículo 26 del CGP, además en la demanda no se estima la cuantía del asunto, de acuerdo al artículo 82 ibídem.
- En la demanda no se especifican además de la ubicación, los linderos actuales, que identifiquen el inmueble objeto del proceso de acuerdo al artículo 83 del CGP.

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: ALEXANDRA ROMERO PAEZ
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JULIO CESAR GARCIA BERNAL
Rad. 2022.00305.00

- A pesar de que en el acápite de las pruebas se relacionan algunas documentales, las mismas no reposan en el documento radicado, ni adjuntos a la demanda.

Por esta razón el despacho en la inadmisión no pudo hacer un estudio completo de la demanda, **habida cuenta que no se encontraban los documentos que la acompañan y que son necesarios para estudiar su admisibilidad.**

La parte demandante el 12 de julio de 2022, esto es dentro del término de rigor, allegó subsanación de la demanda, en la que aportó al despacho los anexos y los documentos adosados como pruebas, junto con estos aportó el RECIBO ESTADO DE CUENTA PREDIAL del inmueble objeto de la Litis.

ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA
SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
ESTADO DE CUENTA RESUMIDO
Página: 1 de 1

Número Predial: 010100000420034000000000
Número Predial Anterior: 010100420034000
Propietario: CAMPO SIERRA JOSE-MARIA
Dirección: K 10 6 40
Avalúo Actual: 28,542,000
Destino: HABITACIONAL

INFORMACION RESUMIDA DE FACTURAS			
Concepto	Valor Facturado	Saldo a Favor	Total Facturado
PREDIAL UNIFICADO	1,081,841	0	1,081,841
SOBRETASA DEL MEDIO AMBIENTE	483,705	0	483,705
FACTURACION	0	0	0
INTERES DE MORA PREDIAL	818,761	0	818,761
INTERES DE MORA SOBRETASA	379,129	0	379,129
TOTALES	2,763,436	0	2,763,436

INFORMACION RESUMIDA DE PAGO			
Concepto	Valor Pagado	Descuento	Total Pagado
PREDIAL UNIFICADO	1,032,391	49,450	1,081,841
SOBRETASA DEL MEDIO AMBIENTE	483,705	0	483,705
INTERES DE MORA PREDIAL	0	616,761	616,761
INTERES DE MORA SOBRETASA		0	379,129
TOTALES		888,211	2,763,436

Con este documento el despacho pudo percatar, más allá de que en la demanda no se indicara, la cuantía del asunto, siguiendo las siguientes reglas de nuestro estatuto procesal.

Se trata este de un proceso REIVINDICATORIO, en el que en el ejercicio de su derecho real de dominio pretende el demandante, se le restituya un inmueble.

El CGP., establece que la cuantía a efectos de determinar la competencia del juez, en los procesos donde se ejerciten derechos reales de dominio, la cuantía se determinara por el avalúo catastral de estos así:

“ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: ALEXANDRA ROMERO PAEZ
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JULIO
CESAR GARCIA BERNAL
Rad. 2022.00305.00

3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”

Con la documentación aportada por el extremo demandante en la subsanación y en específico con el referido RECIBO ESTADO DE CUENTA PREDIAL, se pudo establecer que el inmueble sobre el cual se ejerce la acción de dominio aquí impetrada, se acredita un avalúo catastral que asciende a la suma de **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/L (\$28.542.000).**

Ahora, de cara al artículo 25 del CGP, se establece que los procesos son, en lo que atañe a la cuantía, de MINIMA, MENOR y MAYOR CUANTÍA, parámetro general este que está definido de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 25. CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.”

De acuerdo a lo anterior tenemos que para la fecha en que este juzgado conoció de este proceso, siendo este juez competente para conocer de los asuntos de menor cuantía, así:

ARTÍCULO 18. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

Misma que asciende a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$40.000.000), suma esta que está por encima del valor del avalúo catastral del bien objeto de la Litis, **por lo que este proceso se trata de un asunto de mínima cuantía que es competencia de los JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA.**

Corolario de lo anterior, es claro que este despacho no es competente para conocer de este asunto, pues carece de la competencia por el factor cuantía

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: ALEXANDRA ROMERO PAEZ
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JULIO
CESAR GARCIA BERNAL
Rad. 2022.00305.00

definidos por estatuto el procesal, ahora, es deber de este operador, remitir este asunto al Juez competente en respeto de las normas procesales que son de orden público.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por carecer de competencia, atendiendo los considerandos de esta providencia.
2. Por secretaría remitir el presente expediente a la Oficina Judicial Sección Reparto de Santa Marta para que sea enviado a los JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, previo reparto, para que conozca de este asunto. Remítase auto- oficio.
3. Cancélese su radicación.

Notifíquese y Cúmplase.



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.
JUEZA

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta
Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Oficio N° 1302 del 11 de agosto de 2022

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de Radicación.



MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaría